

**PROYECTO DE MODIFICACION DEL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE
COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA, CAM**

RESPUESTA A COMENTARIOS

I.- COMENTARIOS DE JOSE ALFREDO PERDOMO MORALES

De: **Jose Alfredo Perdomo** <japerdomo@cam.gov.co>

Date: mar., 21 ene. 2020 a las 9:30

Subject: Modificación Manual de funciones

To: Alberto Vargas Arias <avargas@cam.gov.co>, Keyla Rocio Laguna Perdomo
<klaguna@cam.gov.co>, Felipe Perdomo Zuñiga <aperdomo@cam.gov.co>

Referente al manual de funciones de acuerdo a lo revisado para el cargo de ingeniería forestal, en el manual anterior se encontraba:

| VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">• Título profesional en Ingeniería Forestal.• Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada• Tarjeta o matrícula profesional. |

Y en la propuesta aparece:

VII. REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA Y EXPERIENCIA FORMACION ACADEMICA

EXPERIENCIA Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Ingeniería Forestal y afines Tarjeta o matrícula profesional

Diez y ocho (18) meses de experiencia profesional relacionada.

Considero que se debe eliminar la palabra afines ya que esta daría pie para que los tecnólogos forestales pudiesen aplicar al cargo los cuales no tienen el perfil para realizar todas las funciones que aparecen en el cargo.

Referente a los meses de experiencia, en otras Corporaciones aparecen el cargo con más meses de experiencia, por lo que recomiendo se estudie la posibilidad de ampliar por lo menos a 36 meses.

RESPUESTA:

El artículo 24 del Decreto 1785 de 2014, compilado en el artículo 2.2.2.4.9 de Decreto 1083 de 2015, dispone que *"para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- que contengan*

las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación. . .".

Por eso en el Manual específico de funciones y competencias laborales de la Corporación, en cumplimiento del mencionado decreto, para desempeñar el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 7 se exige como formación académica "título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Ingeniería Forestal y afines".

En cuando a su inquietud relacionada con "eliminar la palabra afines ya que esta daría pie para que los tecnólogos forestales pudiesen aplicar al cargo los cuales no tienen el perfil para realizar todas las funciones que aparecen en el cargo", se debe precisar que en el requisito de formación académica se exige título profesional, de tal manera que un tecnólogo forestal no cumpliría con el requisito exigido.

Respecto de su solicitud de ampliar a 36 meses la experiencia exigida, dicha decisión escapa de la competencia de la Dirección General de la Corporación, por cuanto a mayor experiencia mayor es el grado en la denominación del cargo, lo que implica una modificación de la planta de personal de la entidad, cuya función es atribuida al Consejo Directivo por el literal b) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993.

II.- COMENTARIOS DE FELIPE PERDOMO ZUÑIGA

De: **Felipe Perdomo Zuñiga** <aperdomo@cam.gov.co>

Date: mar., 21 ene. 2020 a las 9:31

Subject: Comentarios PROYECTO_MODIFICACION_MANUAL_DE_FUNCIONES_CAM

To: Alberto Vargas Arias <avargas@cam.gov.co>

Considero pertinente la oportunidad de realizar algunos cambios mínimos en el manual de funciones relacionadas con el Código 2044, Grado 7; pues en la experiencia se exige 18 meses, en letras está mal escrito debe ser **Dieciocho** meses y no Diez y Ocho meses como aparece en estos momentos.

RESPUESTA.

Se hará el ajuste de digitación solicitado.

III.- LEONEL FERNANDO OBREGON SALAZAR

De: **Leonel Fernando Obregon Salazar** <lobregon@cam.gov.co>

Date: mar., 21 ene. 2020 a las 9:40

Subject: proyecto modificacion manual de funciones - observaciones

To: Alberto Vargas Arias <avargas@cam.gov.co>, Keyla Rocio Laguna Perdomo

<klaguna@cam.gov.co>, Magda Liliana Buendía Chacón <mbuendia@cam.gov.co>, Edisney Silva

Argote <esilva@cam.gov.co>

Muy respetuosamente hago las siguientes observaciones al asunto.....

El texto del literal 2 está incompleto, seguramente falta la palabra participar.....u otra.....

| I. IDENTIFICACION | |
|--|--|
| NIVEL JERARQUICO: | PROFESIONAL |
| DENOMINACION DEL EMPLEO: | PROFESIONAL UNIVERSITARIO |
| CODIGO: | 2044 |
| GRADO: | 7 |
| NUMERO DE EMPLEOS: | 9 |
| DEPENDENCIA: | DONDE SE UBIQUE EL CARGO |
| JEFE INMEDIATO: | QUIEN EJERZA DIRECTAMENTE LA SUPERVISION |
| II. AREA FUNCIONAL: DIRECCION TERRITORIAL – LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES | |
| III. PROPOSITO PRINCIPAL | |

77

Adelantar los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire, la biodiversidad y demás recursos naturales renovables.

IV. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Conceptuar técnicamente sobre las solicitudes de permisos, autorizaciones y licencias ambientales para la viabilidad y condiciones del uso, aprovechamiento y explotación de los recursos naturales.
2. en la elaboración de procedimientos que reglamenten la expedición de todo tipo de permisos, autorizaciones y licencias para el uso, aprovechamiento y explotación de los recursos naturales.
3. Mantener actualizado el sistema de información estadístico sobre expedición de actos administrativos que autoricen el uso y la explotación de los recursos naturales para la

Lo mismo sucede en el capítulo de contribuciones individuales.....

| V. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"> Las solicitudes de permisos, autorizaciones y licencias ambientales para la viabilidad y condiciones del uso, aprovechamiento y explotación de los recursos naturales presentadas, son conceptuadas técnicamente de acuerdo a las normas legales e institucionales. En la elaboración de procedimientos que reglamenten la expedición de todo tipo de permisos, autorizaciones y licencias para el uso, aprovechamiento y explotación de los recursos naturales se participa activamente, de acuerdo a los requerimientos que se presentan. El sistema de información estadístico que se realiza, esta actualizado sobre expedición de actos administrativos que autoricen el uso y la explotación de los recursos naturales para la optimización de la base de datos corporativa. Los actos administrativos con que se otorgan las licencias, permisos, autorizaciones para la verificación de las medidas impuestas en el uso y la explotación de los recursos naturales realizados, cuentan con un seguimiento y monitoreo permanente. |

78

El literal 10, debería decirrelacionados con la naturaleza del cargo.....al igual que el literal 11.....

| <p>gestión ambiental para el desarrollo sostenible, protección y recuperación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.</p> <p>9. Apoyar la implementación de proyectos y paquetes tecnológicos institucionales para la protección de los recursos naturales y el medio ambiente.</p> <p>10. Apoyar a las demás dependencias de la Corporación cuando estas lo requieran.</p> <p>11. Las demás que le sean asignadas en los manuales de procedimientos, relacionadas con la naturaleza del cargo.</p> |
|---|
| V. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES |
| <ul style="list-style-type: none"> Las solicitudes de permisos, autorizaciones y licencias ambientales para la viabilidad y condiciones del uso, aprovechamiento y explotación de los recursos naturales presentadas, son conceptuadas técnicamente de acuerdo a las normas |

En la formación académica para los 9 cargos de Licencias y Permisos, no cabe el perfil de ingeniero forestal, porque ya existen 6 cargos específicos para forestales en todas las DT; sino debería ser recíproco.....

| VII. REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA Y EXPERIENCIA | |
|---|---|
| FORMACION ACADEMICA | EXPERIENCIA |
| <p>Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración (Administración del medio ambiente y los recursos naturales; Administración en desarrollo agroindustrial; Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines; Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines; Ingeniería Civil y Afines; Biología, Microbiología y Afines; Otros programas de ciencias naturales (Ecología).</p> <p>Tarjeta o matricula profesional en los casos requeridos por la ley.</p> | <p>Diez y ocho (18) meses de experiencia profesional relacionada.</p> |

La experiencia del personal de la CAM, es lo más valioso que tiene la institución, por tanto debería aumentarse el requisito mínimo a 36 meses.

| VII. REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA Y EXPERIENCIA | |
|---|---|
| FORMACION ACADEMICA | EXPERIENCIA |
| <p>Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración (Administración del medio ambiente y los recursos naturales; Administración en desarrollo agroindustrial; Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines; Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines; Ingeniería Civil y Afines; Biología, Microbiología y Afines; Otros programas de ciencias naturales (Ecología).</p> <p>Tarjeta o matricula profesional en los casos requeridos por la ley.</p> | <p>Diez y ocho (18) meses de experiencia profesional relacionada.</p> |

El perfil de hidrocarburos, debería ser más ampliodesde el nombre, porque está muy limitado e históricamente contribuye casi nada a mejorar los indicadores de la dependencia, siendo que hoy existen las energías alternativas que de hecho están desplazando el sector de hidrocarburos y que finalmente las licencias las tramita es ANLA. Se requiere incorporar emisiones y olores, vertimientos, planes de contingencia, RCD, lavaderos, quejas relacionadas con estos mismos, etc. Deberían tenerse en cuenta perfiles como Ing. Ambiental, Ing. ambiental y sanitario, Ing. Civil, Administración del medio ambiente y los recursos naturales, Administración en desarrollo agroindustrial, y afines.....

| I. IDENTIFICACION | |
|--|--|
| NIVEL JERARQUICO: | PROFESIONAL |
| DENOMINACION DEL EMPLEO: | PROFESIONAL UNIVERSITARIO |
| CODIGO: | 2044 |
| GRADO: | 7 |
| NUMERO DE EMPLEOS: | 1 |
| DEPENDENCIA: | DONDE SE UBIQUE EL CARGO |
| JEFE INMEDIATO: | QUIEN EJERZA DIRECTAMENTE LA SUPERVISION |
| II. AREA FUNCIONAL: DIRECCION TERRITORIAL - HIDROCARBUROS | |

79

RESPUESTA:

Revisada la Resolución 0526 del 16 de marzo 2015, anterior al Manual Específico de Funciones y competencias actualmente vigente (Resolución 1393 del 30 de mayo de 2019), se puede apreciar que efectivamente la redacción correcta del numeral 2 del acápite IV DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES, del empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 7, es la siguiente:

IV. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES

1. ...
2. Participar en la elaboración de procedimientos que reglamenten la expedición de todo tipo de permisos, autorizaciones, y licencias para el uso, aprovechamiento y explotación de los recursos naturales.
3. ...

En el acápite V. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES, no se presenta realmente el mismo error de digitación, ya que la redacción de las mismas no requieren del verbo rector que se utiliza en la DESCRIPCION DE LAS FUNCIONES ESENCIALES.

En cuanto al comentario hecho sobre la redacción del numeral 10. del IV DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES, en este momento no puede ser considerado, teniendo en cuenta que el cargo Profesional Universitario Código 2044 Grado 7, Licencias y permisos, en cumplimiento de la Circular 20191000000117 del 29 de julio de 2019 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Función Pública, se reportó a la OPEC. Incluso, aunque en el documento soporte de análisis para la modificación del manual de funciones, se mencionan modificaciones al perfil y funciones del empleo mencionado, se indica que *"SIN EMBARGO NO ES RECOMENDABLE HACER EN ESTE MOMENTO LA MODIFICACION DEL PERFIL Y LAS FUNCIONES PORQUE UNO DE ESTOS CARGOS ESTÁ REPORTADO EN LA OPEC PARA CONCURSO DE CARRERA ADMINISTRATIVA, Y LOS OTROS CARGOS TIENEN LISTA DE ELEGIBLES VIGENTES"*.

Respecto de la inclusión en el perfil del empleo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 7, Licencias y permisos, del núcleo básico del conocimiento de Ingeniería Forestal y Afines, cabe precisar que la inclusión de dicho núcleo básico del conocimiento, no hace parte de la actual propuesta de modificación del manual de funciones, porque ya viene contemplado en los manuales que han estado vigentes (Resoluciones 0417 del 31 de marzo de 2005, 1787 del 1 de noviembre de 2005, 006 del 4 de enero de 2008, 1083 del 27 de mayo de 2008, 2318 del 2 de noviembre de 2011, 0526 del 16 de marzo de 2015, 1393 del 30 de mayo de 2019). Y en todo caso, aplica la recomendación antes mencionada.

En cuanto a su comentario de aumentar la experiencia mínima requerida de 18 a 36 meses de experiencia profesional relacionada, como ya se manifestó antes, ese no es tema de la modificación del manual específico de funciones de los empleos de la planta de personal de la entidad, ya que a mayor experiencia mayor es el grado en la denominación del cargo, y eso solamente se puede hacer a través de una modificación de la planta de personal de la Corporación, función que es de competencia del Consejo Directivo, tal como lo contempla el literal b) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993.

En cuanto a lo propuesto en relación con el "perfil de hidrocarburos", teniendo en cuenta que el cargo Profesional Universitario Código 2044 Grado 7, Hidrocarburos, en cumplimiento de la Circular 20191000000117 del 29 de julio de 2019 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Función Pública, se reportó a la OPEC, se mantiene la recomendación de no hacer en este momento modificaciones al perfil o funciones.

IV.- JULLY ANDREA CUELLAR RUIZ

De: **Jully Andrea Cuéllar** <jcuellar@cam.gov.co>

Date: mar., 21 ene. 2020 a las 10:16

Subject: OBSERVACIÓN A LA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES

To: Alberto Vargas Arias <avargas@cam.gov.co>

En atención a la publicación del proyecto de Resolución por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, CAM; de manera atenta me permito observar que en el cargo Profesional Especializado - Abogado, Código 2028, grado 17 adscrito a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, no se reportó que el mismo se encuentra ofertado en la OPEC, como ocurre con los demás cargos que a la fecha se encuentran provistos mediante nombramiento provisional.

RESPUESTA:

En cumplimiento de la Circular 20191000000117 del 29 de julio de 2019 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Función Pública, se reportaron a la OPEC los siguientes cargos:

- Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, abogado, Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental.
- Profesional Especializado Código 2028 Grado 16, Administración del recurso hídrico, Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental.
- Profesional Especializado Código 2028 Grado 16, Residuos sólidos y aguas residuales, Subdirección de Gestión Ambiental.
- Profesional Universitario Código 2044 Grado 7, Forestal, Direcciones Territoriales.
- Profesional Universitario Código 2044 Grado 7, Licencias y permisos, Direcciones Territoriales.
- Profesional Universitario Código 2044 Grado 7, Hidrocarburos, Direcciones Territoriales
- Profesional Universitario Código 2044 Grado 1, Banco de Proyectos, Oficina de Planeación.
- Secretaría Código 4178 Grado 10, Secretaría General y Direcciones Territoriales.

En relación con los cargos Profesional Especializado Código 2028 Grado 16, Administración del recurso hídrico; Profesional Especializado Código 2028 Grado 16, Residuos sólidos y aguas residuales; Profesional Universitario Código 2044 Grado 7, Forestal; Profesional Universitario Código 2044 Grado

7, Licencias y permisos; y Profesional Universitario Código 2044 Grado 7, Hidrocarburos, Direcciones Territoriales; Profesional Universitario Código 2044 Grado 1, Banco de Proyectos, se hace mención en el análisis soporte del proyecto de modificación del Manual específico de funciones y competencias laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Corporación, a posibles ajustes al perfil y funciones de dichos cargos, pero como fueron reportados a la OPEC se recomienda que en este momento no se haga modificación alguna.

En el caso de los cargos de Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, Abogado, y Secretaria Código 4178 Grado 10, no se mencionaron posibles modificaciones ni del perfil ni de las funciones, y por eso no se precisó que habían sido reportados a la OPEC. Sin embargo, como se mencionó antes, dichos empleos fueron reportados a la OPEC de acuerdo con la Circular antes citada.

V.- OSIRIS PERALTA ARDILA

De: **Osiris Peralta Ardilla** <operalta@cam.gov.co>
Date: mar., 21 ene. 2020 a las 14:18
Subject: Observación modificación manual de funciones.
To: Alberto Vargas Arias <avargas@cam.gov.co>

Comedidamente me permito presentar la siguiente observación a la modificación al manual de funciones de la CAM, en lo que respecta al cargo que desempeño "Profesional Especializado – Permisos y Ordenación Forestal 2028-14", puesto que considero que hay actividades que estoy desempeñando que no se ven reflejadas en las funciones que tiene el actual manual.

Para lo cual expongo a continuación otras funciones que se me han asignado a lo largo de los 9 años que llevo laborando en este cargo.

1. Adelantar los trámites correspondientes a las etapas precontractual, contractual y postcontractual que sea necesario llevar a cabo, el fortalecimiento del ejercicio de autoridad ambiental y conforme a las competencias asignadas a las Direcciones Territoriales.
2. Ejercer supervisión e interventoría de los profesionales y/o logística que se contrate para el fortalecimiento del ejercicio de autoridad ambiental, de conformidad con las delegaciones e instrucciones recibidas de su superior inmediato y establecidas por la Corporación.
3. Generar directrices para la atención, valoración y disposición final de la fauna silvestre, rescatada producto de las actividades de control y vigilancia, en la jurisdicción de la Corporación con el propósito de garantizar su protección y manejo sostenible.
4. Adelantar los trámites correspondientes a permisos relacionados con: Permisos para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial (Permiso marco de recolección, Permiso individual de recolección), Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica y Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales.
5. Apoyar y orientar los procesos de compensación por pérdida de biodiversidad, sustracción de reservas, inversión del 1%, y demás tipos de compensaciones que se han impuesto en el marco del licenciamiento ambiental que otorga la ANLA y/o de proyectos de alto impacto que otorgue la Corporación.

Así mismo y con todo respeto considero modificar las siguientes funciones, teniendo en cuenta los cambios normativos:

1. *Participar en la implementación del Plan Regional de Contingencia para la prevención y control de incendios forestales, hacer parte de la comisión de incendios*

forestales del CREPAD. La cual sugiero debe quedar "Definir líneas de intervención y apoyar la implementación que la Corporación deba realizar en materia de en la gestión del riesgo de desastres y específicamente en lo concerniente al riesgo por incendios forestales en procura de minimizar los impactos y garantizar la protección de los ecosistemas."

2. Apoyar la implementación del sistema de información ambiental de la Corporación. La cual sugiero debe quedar "Apoyar la validación, reporte y cargue de información al Sistema Nacional Ambiental de Colombia y específicamente al subsistema Sistema Nacional de Información Forestal- SNIF.

RESPUESTA:

Como se puede apreciar en el documento soporte de análisis para la modificación del manual de funciones, así se propongan modificaciones al perfil y funciones, si se trata de cargos reportados a la OPEC y con lista de elegibles vigentes, se recomiendan no hacer dichos ajustes.

En el caso del Profesional Especializado Código 2028 Grado 14, en el proyecto de acto administrativo publicitado no se hacen ajustes al perfil o funciones de dicho cargo.

Ante la solicitud de ajuste de funciones propuestas por la titular actual del cargo, para guardar la coherencia de no hacer modificaciones en cargos reportados a la OPEC o con lista de elegibles vigentes, no es recomendable en este momento considerar lo propuesto, porque la lista de elegibles de dicho cargo adquirió firmeza el 4 de septiembre de 2018 con vencimiento del 3 de septiembre de 2020.

VI.- RONAL ESTITH DUSSAN QUIACHA

De: **Ronal Estith Dussan Quiacha** <rdussan@cam.gov.co>

Date: mar., 21 ene. 2020 a las 17:57

Subject: Borrador Por el cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal

To: Alberto Vargas Arias <avargas@cam.gov.co>

De manera atenta Dr, le deseo comunicar sobre el cargo Profesional Universitario del Banco de Proyectos de código 2044 grado 1, sobre el manual de funciones y perfil, los siguientes puntos:

El perfil del profesional universitario del banco de proyectos se debe requerir que tenga como experiencia mínima de 24 meses, con conocimientos básicos de un POAI, de un plan de acción con sus componentes, y experiencia básica en evaluación de proyectos que incluyan en el sector ambiental.

RESPUESTA:

Para el cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 1, Banco de Proyectos, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015 (compilatorio del art. 19 del Decreto 1785 de 2014), no se requiere acreditar experiencia

En cuanto a su solicitud de requerir para el perfil del profesional universitario que se tenga una experiencia mínima de 24 meses, como se expresó antes a un solicitud similar, dicha decisión escapa de la competencia de la Dirección General de la Corporación, por cuanto a mayor experiencia mayor es el grado en la denominación del cargo, lo que implica una modificación de la planta de personal



de la entidad, cuya función es atribuida al Consejo Directivo por el literal b) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993.

Neiva, 31 de enero de 2020

ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario General